



SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN.
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN.
DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN AL COMERCIO EXTERIOR.

Procedimiento: CPA1100078/17
Expediente: CVD1100032/17.
Oficio: DIGEVCE- 1304/19.

Asunto: En cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de nulidad 649/18-EC1-01-1, por la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se pone a disposición mercancía de procedencia extranjera embargada precautoriamente.

León, Guanajuato, a 03 de octubre de 2019.

C. Noemí Hurtado Márquez

Domicilio para oír y recibir notificaciones:

Ignacio Zaragoza número 817,
Colonia Cuauhtémoc
San Francisco del Rincón, Guanajuato.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, primer párrafo, fracción VI, inciso d), Tercera, Cuarta, primero, segundo y cuarto párrafos, y Octava, primer párrafo, fracción I, incisos b) y d), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guanajuato, con fecha 2 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de julio de 2015, vigente a partir del 29 de julio de 2015; Cláusulas Primera, primer párrafo, Segunda, primer párrafo, fracciones II, III y XII, Tercera, primer párrafo, fracción I y Décima Novena, del Anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 4 de octubre de 2016, en vigor a partir del 28 de septiembre de 2016; así como en los artículos 13, fracción II, 17, último párrafo, 18, primer párrafo y 24, fracción II, incisos b), c) y d) y fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 3, primer párrafo, fracción VII y último párrafo, 4, segundo párrafo, 6 y 65 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 1, primer párrafo, 37, primer párrafo, 63 y 196-A del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, fracción II, inciso h), 3, 8, segundo y tercer párrafos, 9, fracción VI, 12, 35, fracción VIII y 85, fracciones XIII, XIV, XVII, XXXI, L, LI y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el día 27 de julio de 2012, vigente a partir del 1 de septiembre de 2012, en términos de lo dispuesto por el artículo primero transitorio del propio Reglamento, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano de difusión oficial los días 21 de diciembre de 2012, 28 de junio de 2016, 2 de julio de 2018, 17 de julio de 2018 y 11 de abril de 2019, vigentes dichas modificaciones a partir del cuarto día siguiente a su publicación tratándose de la primera



SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN.
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN.
DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN AL COMERCIO EXTERIOR.

Procedimiento: CPA1100078/17
Expediente: CVD1100032/17.
Oficio: DIGEVCE- 1304/19.

modificación y a partir del día siguiente a su publicación en las cuatro modificaciones posteriores, respectivamente; y 1, primer párrafo, 144, primer párrafo, fracciones XVIII y XXXIX y 157, párrafos quinto y sexto de la Ley Aduanera, esta Dirección General de Verificación al Comercio Exterior, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, con sede en León, Guanajuato, le comunica lo siguiente:

1) Mediante resolución contenida en el oficio número **DIGEVCE-0327/17**, de fecha **14 de julio de 2017**, notificada personalmente el **02 de agosto de 2017**, esta Dirección General de Verificación al Comercio Exterior, determinó un crédito fiscal en cantidad de **\$6,777.06 (seis mil setecientos setenta y siete pesos 06/100 M.N.)**, a la **C. Noemí Hurtado Márquez** en su carácter de propietaria de la mercancía de procedencia extranjera detallada en los **CASOS números del 1 al 2** del cuadro de inventarios descritos en el Considerando Quinto de la resolución ante citada, decretándose asimismo que dicha mercancía pasó a propiedad del Fisco Federal, con fundamento en el artículo 183-A, fracción III de la Ley Aduanera, en relación con el numeral 176, fracción X del mismo ordenamiento legal, lo anterior, toda vez que no presentó la documentación aduanal que acreditara que el vehículo se importó legalmente, sometiéndolo a los trámites previstos por la Ley Aduanera.

2) En desacuerdo con la resolución anterior, la **C. Noemí Hurtado Márquez** interpuso en su contra recurso de revocación ante la Procuraduría Fiscal del Estado, asignándosele el expediente RRCE-135-2017, el cual una vez que se substancio, en fecha 30 de noviembre de 2017, la Dirección de Procesos y Resoluciones emitió la resolución contenida en el oficio número DPR-3633/2017, en la que confirmó la resolución contenida en el oficio **DIGEVCE-0327/17**, de fecha **14 de julio de 2017**

3) Inconforme con la resolución contenida en el oficio número DPR-3633/2017, emitida por la Dirección de Procesos y Resoluciones, la **C. Noemí Hurtado Márquez** promovió en su contra Juicio Contencioso Administrativo ante la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, correspondiéndole el número de expediente **649/18-EC1-01-1**, mismo que fue tramitado en la vía sumaria.

4) Seguido el juicio de nulidad en todos sus trámites legales, la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con fecha **12 de julio de 2018**, dictó sentencia definitiva dentro del juicio de nulidad con número de expediente **649/18-EC1-01-1**, declarando la nulidad para el efecto de que la autoridad aduanera emita otra resolución en la que tome en consideración los elementos indicados en el artículo 73 de la Ley Aduanera, y a su vez se estableciera el parámetro de los noventa días anteriores y posteriores a la importación o facultades de comprobación ejercidas a que hace alusión el numeral 76 de la ley referida.



SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN.
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN.
DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN AL COMERCIO EXTERIOR.

Procedimiento: CPA1100078/17
Expediente: CVD1100032/17.
Oficio: DIGEVCE- 1304/19.

5) Por acuerdo de fecha **23 de mayo de 2019**, la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa determinó que la sentencia de fecha **12 de julio de 2018**, dictada dentro del juicio de nulidad **649/18-EC1-01-1**, quedó firme desde el día 12 de septiembre de 2018.

Bajo tales consideraciones, la mercancía de procedencia extranjera detallada en los **CASOS números del 1 al 2** del cuadro de inventarios descritos en el Considerando Quinto de la resolución de número **DIGEVCE-0327/17**, de fecha **14 de julio de 2017**, queda a disposición del propietario o de quien le asista un derecho legítimamente tutelado sobre el mismo, a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación del presente oficio, en el recinto fiscal ubicado en Blvd. Miguel de Cervantes Saavedra número 5971, Predio Santa Lucía, en la ciudad de León, Guanajuato.

Al respecto, como se desprende de la sentencia dictada dentro del juicio de nulidad con número de expediente **649/18-EC1-01-1**, resuelto por la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se declaró la nulidad de la resolución impugnada, por lo que procede devolver la mercancía materia del procedimiento administrativo en materia aduanera a la persona que tenga facultades suficientes para retirarla del recinto fiscal, es decir, quien compruebe, mediante documento idóneo, tener un derecho subjetivo legítimamente reconocido sobre el bien y no restituirlo simplemente a quien le fue embargado. Esta conclusión se apoya en los objetivos derivados de la propia Ley Aduanera y del procedimiento administrativo en materia aduanera, consistentes en la verificación de si las mercancías que ingresan al país cumplen con las exigencias establecidas por la regulación aplicable y se encuentran legalmente en territorio nacional, por lo tanto, en congruencia con el sistema aduanero, deben restituirse solamente a las personas que acrediten su propiedad o legal tenencia, esto es, a quienes les asista un derecho legítimamente tutelado en relación con las mercancías embargadas.

Resulta de puntual aplicación al caso que nos ocupa, la jurisprudencia: 2a/ J. 57/2009, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, publicada en mayo de 2009, Novena Época, cuyo rubro y texto es el siguiente:



SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN.
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN.
DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN AL COMERCIO EXTERIOR.

Procedimiento: CPA1100078/17
Expediente: CVD1100032/17.
Oficio: DIGEVCE- 1304/19.

EMBARGO PRECAUTORIO DE MERCANCÍAS CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA. SU DEVOLUCIÓN O EL PAGO DE SU VALOR PROCEDE A FAVOR DE QUIEN COMPRUEBE TENER UN DERECHO SUBJETIVO SOBRE ELLAS. Conforme al artículo 150 de la Ley Aduanera, se dará inicio al procedimiento administrativo en materia aduanera cuando las autoridades decreten el embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten por presumir su ilegal tenencia o estancia en el país. Por su parte, el artículo 157, párrafo cuarto, de la Ley citada prevé que el particular que obtenga una resolución administrativa o judicial firme ordenando la devolución o el pago del valor de la mercancía o, en su caso, que declare la nulidad de la resolución que determinó que aquella pasó a ser propiedad del fisco federal, podrá solicitar al Servicio de Administración Tributaria su restitución o el pago de su valor. Bajo este tenor, se concluye que el resarcimiento, cumpliendo con los requisitos legales respectivos, procederá a favor de la persona que tenga facultades suficientes para retirar la mercancía del recinto fiscal, es decir, quien compruebe, mediante documento idóneo, tener un derecho subjetivo legítimamente reconocido sobre los bienes y no restituirlos simplemente a quien le fueron embargados. Esta conclusión se apoya en los objetivos derivados de la propia Ley y del procedimiento administrativo en materia aduanera, consistentes en la verificación de si las mercancías que ingresan al país cumplen con las exigencias establecidas por la regulación aplicable y se encuentran legalmente en territorio nacional, por tanto, en congruencia con el sistema aduanero, deben restituirse solamente a las personas que acrediten su propiedad o legal tenencia, esto es, a quienes les asista un derecho legítimamente tutelado en relación con las mercancías embargadas.

Contradicción de tesis 67/2009. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 29 de abril de 2009. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Óscar Palomo Carrasco.

Tesis de jurisprudencia 57/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del seis de mayo de dos mil nueve

Asimismo, se hace de su conocimiento que de no ser retirada la mercancía referida del recinto fiscal, ésta causará abandono a favor del Fisco Federal en dos meses contados a partir de la fecha en que el vehículo queda a disposición del propietario o de quien acredite tener un derecho subjetivo sobre el mismo, es decir, a partir del día hábil siguiente a aquél en que se notifique el presente oficio, conforme a lo estipulado por el artículo 196-A, fracción II y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, pasando por consecuencia a propiedad del Fisco Federal, acorde con lo previsto por propio numeral 196-A, tercero y cuarto párrafos del citado Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con el artículo 85, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, del Gobierno del Estado de Guanajuato, notifíquese personalmente el presente oficio a la **C. Noemí Hurtado Márquez**, en el domicilio ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 817, colonia Cuauhtémoc, de la ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en virtud de ser éste el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones en su promoción recibida en esta Dirección General de Verificación al Comercio Exterior el día 05 de abril de 2017. En caso de actualizarse alguno de los supuestos establecidos en el artículo 150, párrafo cuarto de la Ley



SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN.
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN.
DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN AL COMERCIO EXTERIOR.

Procedimiento: CPA1100078/17
Expediente: CVD1100032/17.
Oficio: DIGEVCE- 1304/19.

Aduanera, notifíquese por estrados el presente oficio, atendiendo a lo señalado por los numerales 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1, primer párrafo de la Ley Aduanera.

Así lo resolvió y firma.

M. F. Adriana Evelia Oliva Soto.
Directora General de Verificación al Comercio Exterior.

DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN AL COMERCIO EXTERIOR.
c.c.p. Directora de Programación y Recintos Fiscales de la Dirección General de Verificación al Comercio Exterior.
c.c.p. Expediente.
L'AGMM/ L' L' BMC/ L' CEZV/ L' REGH.



SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN.
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN.
DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN AL COMERCIO EXTERIOR.

PROCEDIMIENTO: CPA1100078/17
EXPEDIENTE: CVD1100032/17.
OFICIO: DIGEVCE-0395/19.

Asunto: Instructivo de notificación por estrados.

León, Guanajuato, a 26 de noviembre de 2019.

C. Noemí Hurtado Márquez.

Propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de procedencia extranjera.

Visto las actas circunstanciadas de fechas 07 y 09 de octubre de 2019, levantadas por personal adscrito a esta Dirección General de Verificación al Comercio Exterior, se ordena la **notificación por estrados** del oficio número **DIGEVCE-1304/19 de fecha 03 de octubre de 2019**, emitido por esta Dirección General de Verificación al Comercio Exterior, dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con número de expediente CVD1100032/17, a través de la cual se da cumplimiento a la sentencia dictada dentro del juicio de nulidad 649/18-EC1-01-1, promovido por la C. Noemí Hurtado Márquez en la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, misma que consta de 05 (cinco) páginas, lo anterior toda vez que la contribuyente se ubica en la hipótesis contemplada en el artículo 134 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que no es localizable en el domicilio que señaló para el efecto de oír y recibir notificaciones, por lo que en consecuencia, se instruye a fijar el citado oficio **DIGEVCE-1304/19 de fecha 03 de octubre de 2019**, durante quince días hábiles en los estrados de la Dirección General de Verificación al Comercio Exterior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ubicada en boulevard Miguel de Cervantes Saavedra número 5971, Predio Santa Lucía, en la ciudad de León, Guanajuato, además de publicarse la citada resolución, durante el mismo plazo, en la página de Internet de la mencionada Secretaría (www.finanzas.guanajuato.gob.mx), acorde con lo dispuesto por los artículos 1, primer párrafo y 150, tercer y cuarto párrafos de la Ley Aduanera, 12, primer y segundo párrafos, 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, aplicado este último ordenamiento de manera supletoria a la materia aduanera, conforme al primer numeral citado, en relación con el ordinal 85, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el día 27 de julio de 2012, vigente a partir del 1 de septiembre de 2012, en términos de lo dispuesto por el artículo primero transitorio del propio Reglamento, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano de difusión oficial los días 21 de diciembre de 2012, 28 de junio de 2016, 2 de julio de 2018, 17 de julio de 2018 y 11 de abril de 2019, vigentes dichas modificaciones a partir del cuarto día siguiente a su publicación tratándose de la primera modificación y a partir del día siguiente a su publicación en las cuatro modificaciones posteriores, respectivamente, así como con la Regla 2.15.3, tercer párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.

Atentamente,

M.F. Adriana Evelia Oliva Soto

Directora General de Verificación al Comercio Exterior.

DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN
AL COMERCIO EXTERIOR

C.c.p/Expediente.
L'AGMM/L'LEMC/L'CEZV/L' REGH

